



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 168  
LEY DEPARTAMENTAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2018**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (OBJETO).**- La presente ley tiene por objeto desarrollar la legislación del relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL).**- Esta ley se basa en la competencia compartida de relaciones internacionales en el marco de la política exterior prevista en el numeral 5, Parágrafo I, Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Estatuto Autonómico, el artículo 99 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Nº 699 Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, la Disposición Adicional Segunda de la Ley Nº 401 de Celebración de Tratados y demás normativa vigente.

**Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente ley se aplicará en el relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con entidades subnacionales de otros Estados, instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional y organismos de derecho privado, fundaciones, empresas, instituciones, gremios empresariales, universidades u otras personas jurídicas públicas o privadas de carácter internacional que correspondan conforme a normativa vigente. Este relacionamiento deberá tener en cuenta la proyección exterior de las políticas departamentales internas que tengan impacto internacional.

**Artículo 4. (FINALIDAD).**- Esta ley tendrá por finalidad ejercer la competencia compartida de relaciones internacionales para el desarrollo del departamento de Santa Cruz y establecer las líneas de actuación, organización, planificación y participación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz dentro de esta materia.

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).**- El relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se enmarca en los principios establecidos en la Ley Nº 699 Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación, así como en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.



**Artículo 6. (DEFINICIONES).**- Para la aplicación de esta Ley se tendrán presente las siguientes definiciones:

- 1) **Relacionamiento internacional de las Entidades Territoriales Autónomas:** Se denomina así a los vínculos que establecen las Entidades Territoriales Autónomas con entidades subnacionales de otros Estados, con instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional y organismos de derecho privado, fundaciones, empresas, instituciones, gremios empresariales, universidades u otras personas jurídicas públicas o privadas de carácter internacional, conforme a normativa y regulaciones vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2) **Cooperación transfronteriza:** Es toda relación de cooperación de vecindad entre regiones fronterizas adyacentes o cooperación transnacional entre administraciones y organizaciones regionales o locales, o cualquier otra institución que represente a zonas fronterizas; lo que no incluye ningún tipo de control sobre las fronteras.
- 3) **Integración regional:** Es un proceso multidimensional cuyas expresiones incluyen iniciativas de coordinación, cooperación, convergencia e integración profunda, y cuyo alcance abarca no solo las temáticas económicas y comerciales, sino también las políticas, sociales, culturales y ambientales.
- 4) **Internacionalización:** Es la gestión que realizan los diferentes actores de un territorio más allá de sus fronteras nacionales.
- 5) **Diplomacia autonómica:** Es la conducción de las Relaciones Internacionales realizadas por los gobiernos subnacionales, con el fin de promover sus propios intereses, en el marco de la política exterior del país.

## **CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL**

**Artículo 7. (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).**- La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

**Artículo 8. (FUNCIONES).**- Las funciones de la Gobernadora o Gobernador en materia de relaciones internacionales son:

- 1) Representar al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en su relacionamiento interinstitucional, nacional e internacional.
- 2) Proponer la aprobación de legislación de desarrollo en materia de relaciones internacionales a la Asamblea Legislativa Departamental.
- 3) Aprobar el Decreto reglamentario a la presente Ley, reglamentos internos, manuales y otros que fueran necesarios para su cumplimiento.
- 4) Suscribir instrumentos de relacionamiento internacional, reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo delegar esta función mediante resolución expresa.



- 5) Asistir a eventos internacionales, actos protocolares, entre otros en representación institucional, dentro y fuera del país; o acreditar a quien vaya a ejercer dicha representación.
- 6) Cumplir el Protocolo Internacional en coordinación con el nivel central del Estado, reglamentando los procedimientos.
- 7) Designar Comisiones Subnacionales en el Exterior.
- 8) Otros previstos conforme a normativa vigente.

**Artículo 9. (INSTANCIA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES).**- El Órgano Ejecutivo Departamental establecerá dentro de su estructura organizacional una instancia de nivel jerárquico encargada de:

1. Planificar, organizar, gestionar y ejecutar el relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en el marco de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
2. Definir las líneas de actuación para el relacionamiento internacional del Departamento.
3. Canalizar la Cooperación Internacional para el Desarrollo del Departamento.
4. Internacionalizar el Departamento de Santa Cruz a través del posicionamiento de su imagen y prestigio en el exterior.
5. Otras funciones que le sean asignadas.

### **CAPÍTULO III RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL**

**Artículo 10. (RELACIONES CON GOBIERNOS SUBNACIONALES DE OTROS ESTADOS).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ejercicio de sus relaciones con Gobiernos subnacionales de otros Estados, priorizará los siguientes objetivos:

- 1) Impulsar el potencial internacional de la economía regional, estimular el crecimiento de las exportaciones de las empresas cruceñas, y fomentar inversiones y nuevos proyectos empresariales de carácter estratégico e innovador de interés para el Departamento.
- 2) Fomentar la cooperación institucional con otros territorios y el intercambio de buenas prácticas, en especial con los territorios que se mantienen vínculos históricos, políticos, lingüísticos, culturales, económicos y sociales.
- 3) Promover el desarrollo humano sostenible, el fomento de la paz y de los derechos humanos y la cohesión social en regiones prioritarias para el Departamento.
- 4) Trabajar para reforzar los contactos y posibilitar la presencia y la proyección económica, cultural y social de las instituciones, empresas y representantes de la sociedad civil en el exterior.

**Artículo 11. (RELACIÓN Y COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promoverá las relaciones de colaboración



con las organizaciones internacionales, en relación con las materias que son de interés para el Departamento, en especial en los ámbitos referentes a:

- 1) Desarrollo económico, innovación e investigación.
- 2) Servicios sociales y salud.
- 3) Cooperación y ayuda al desarrollo.
- 4) Fomento de la paz y respeto de los derechos humanos.
- 5) Infancia y juventud.
- 6) Género.
- 7) Deporte, educación y cultura.
- 8) Desarrollo sostenible, alimentación y agricultura.
- 9) Seguridad.

**Artículo 12. (PARTICIPACIÓN EN REDES DE COOPERACIÓN TERRITORIAL).-**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de sus dependencias competentes en materia de acción exterior y de relaciones con la Comunidad Internacional, impulsará la participación del Departamento en redes de cooperación territorial, con el objetivo de facilitar su proyección exterior.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promoverá la participación del Departamento en redes de cooperación territorial transfronteriza con el objetivo de potenciar la cohesión de los territorios con los que el Departamento comparte vínculos de proximidad geográfica, histórica, política, cultural o socioeconómica.

**Artículo 13. (PROMOCIÓN INTERNACIONAL DEL DEPARTAMENTO).-** El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el contexto de su relacionamiento internacional, adoptará las siguientes medidas para el desarrollo económico y social del Departamento:

- 1) Promoverá la internacionalización económica del Departamento como motor de desarrollo económico, ambiental y socialmente responsable.
- 2) Promoverá al Departamento como un polo de excelencia e innovación en el conocimiento.
- 3) Promoverá al Departamento, como destino turístico y eje logístico, haciendo conocer a nivel internacional las tradiciones, costumbres, riqueza natural, cultural e histórica de Santa Cruz.
- 4) Impulsará el potencial internacional y la capacidad innovadora de la economía Departamental.
- 5) Fomentará activamente la captación de nuevas inversiones y de proyectos de inversión empresarial de carácter estratégico.
- 6) Garantizará la internacionalización económica del Departamento con los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, velando siempre por el respeto de estos últimos en cualquier acción que se realice.
- 7) Promoverá al Departamento de Santa Cruz como un espacio de referencia para el establecimiento de sedes oficiales de organizaciones internacionales, consulados y para la



celebración de reuniones, conferencias y eventos internacionales que sean de interés del Departamento y se enmarquen en los lineamientos de la presente Ley.

**Artículo 14. (RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL).**- La Asamblea Legislativa Departamental podrá promover su propio relacionamiento internacional con órganos legislativos de otros Estados a nivel subnacional, en coordinación con la instancia responsable de la cooperación y relaciones internacionales del Ejecutivo Departamental.

#### **CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS Y OTROS DOCUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL**

**Artículo 15. (INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL).**-

- I. Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz pueden ser de tres clases:
  - 1) Acuerdo Interinstitucional de Carácter Internacional.
  - 2) Instrumento Autonómico Internacional.
  - 3) Convenios Autonómicos Internacionales.
- II. Los instrumentos antes nombrados pueden adoptar cualquiera de las formas estipuladas dentro de los términos fundamentales existentes en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, en concordancia con la legislación vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 16. (CONTENIDO REFERENCIAL).**- Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional que suscriba el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de forma referencial y no limitativa, deberán contemplar el siguiente contenido:

- 1) Identificación del Tratado o Instrumento Jurídico Internacional.
- 2) Partes Intervinientes, precisando los datos de cada una.
- 3) Argumentación Considerativa, especificando los principios y propósitos que promovieron la suscripción del Instrumento de Relacionamiento Internacional, sus antecedentes y marco normativo; así como todos los documentos o instrumentos generados entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el o los Estados u Organismos internacionales respectivos.
- 4) Parte Dispositiva, en la cual se desarrolla el objeto y se delimita los ámbitos de competencia de las partes, manteniendo la correlación y conexitud entre los mismos.
- 5) Mecanismo de solución de controversias o diferencias.
- 6) Fecha a partir de la cual el Instrumento de Relacionamiento Internacional entra en vigor.
- 7) Periodo de validez del Instrumento de Relacionamiento Internacional.



- 8) Posibilidad de modificar o enmendar el Instrumento de Relacionamiento Internacional por Acuerdo entre Partes.
- 9) Denuncia o Terminación, señalando los mecanismos que desvinculan a las partes.
- 10) Lugar, fecha y firma de las Partes.

**Artículo 17. (PROHIBICIONES).**- Ningún Instrumento de Relacionamiento Internacional que suscriba el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá contravenir los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado boliviano.

**Artículo 18. (ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE CARÁCTER INTERNACIONAL).**-

- I. Es el instrumento jurídico, suscrito por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con entidades subnacionales de otros Estados, o instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional, conforme lo establecido por el acuerdo Marco o Instrumento Internacional Multilateral suscrito y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, que impliquen obligaciones o responsabilidades específicas entre las partes, en el marco de las competencias y atribuciones departamentales, establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Estatuto Autonómico del Departamento y la normativa vigente.
- II. Los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional, suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se denominarán Memorando de Entendimiento.

**Artículo 19. (INSTRUMENTO AUTONÓMICO INTERNACIONAL).**-

- I. Es el instrumento jurídico, el cual no requiere acuerdo Marco, suscrito por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con entidades subnacionales de otros Estados, o instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional, conforme a las competencias y responsabilidades departamentales establecidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento y normativas vigentes.
- II. Tendrán por objetivo el hermanamiento y acercamiento para arribar a alianzas estratégicas que permitan las buenas prácticas, asistencia técnica, intercambio de conocimiento u otros.
- III. Los Instrumentos Autonómicos Internacionales suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se denominarán Protocolos Internacionales.

**Artículo 20. (CONVENIOS AUTONÓMICOS INTERNACIONALES).**- Son instrumentos jurídicos, que no requieren acuerdo Marco, suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con organismos de derecho privado, fundaciones, empresas, instituciones, gremios empresariales, universidades u otras personas jurídicas públicas o privadas de carácter internacional que correspondan conforme a normativa vigente, y cuyos países mantengan relaciones diplomáticas con el Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de maximizar los beneficios para el departamento.



## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LOS INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL**

#### **Artículo 21. (CONFORMIDAD EXPRESA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES).-**

- I. En cumplimiento a lo establecido en la legislación básica, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, remitirá los proyectos de Instrumentos de Relacionamiento Internacional, acompañados de los informes técnicos y jurídicos de respaldo, con sus antecedentes, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que considere si se encuentran enmarcados en la política exterior boliviana y emita su conformidad expresa.
- II. Si en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la recepción, no se recibe del Ministerio de Relaciones Exteriores la conformidad expresa, se considerará la tácita conformidad, procediendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a la suscripción del Instrumento.

**Artículo 22. (SUSCRIPCIÓN).-** Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional serán suscritos por el Gobernador o Gobernadora del Departamento de Santa Cruz o por la servidora o servidor público expresamente delegado.

**Artículo 23. (APROBACIÓN).-** Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional suscritos, que impliquen una carga económica y/o contratación de crédito público externo, requerirán la aprobación mediante Ley de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, para su entrada en vigencia.

#### **Artículo 24. (PUBLICACIÓN Y ARCHIVO).-**

- I. Se remitirá un ejemplar en original o copia legalizada de los Instrumentos suscritos, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su correspondiente archivo, custodia y sistematización en el Archivo Especializado, solicitando su publicación en la Gaceta Oficial de Tratados y otros medios de difusión y registros.
- II. Asimismo, el Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, a través de su Instancia de Cooperación y Relaciones Internacionales, llevará un registro y archivo de los Instrumentos suscritos y gestionará su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz y en otros medios de difusión que correspondan.

**Artículo 25. (DENUNCIA O RETIRO).-** La intención de Denuncia o Retiro de un Instrumento de Relacionamiento Internacional, se efectuará mediante los mecanismos que el propio Instrumento Internacional prevea, debiendo comunicarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento, registro y archivo.

**Artículo 26. (RENEGOCIACIÓN).-** La renegociación de un Instrumento de Relacionamiento Internacional, debe fundamentarse mediante Informe Técnico y Jurídico; debiendo remitirse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el proyecto de Instrumento con los nuevos términos, para su conformidad expresa, previo a la nueva suscripción y aprobación.

## **CAPÍTULO VI COORDINACIÓN**



**Artículo 27. (COORDINACIÓN TÉCNICA).**- La Instancia de Cooperación y Relaciones Internacionales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es responsable de la coordinación técnica permanente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instancias nacionales e internacionales que correspondan para el relacionamiento internacional del Departamento.

**Artículo 28. (PROTOCOLO).**-

- I. Los eventos oficiales internacionales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se coordinará a través de la Instancia de Cooperación y Relaciones Internacionales y se desarrollará conforme a las reglas de Protocolo y Ceremonial aplicables a estos eventos.
- II. El protocolo para eventos internacionales promovidos por el nivel central, y realizados en el Departamento de Santa Cruz, se coordinará con la unidad correspondiente, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 29. (COMISIÓN SUBNACIONAL EN EL EXTERIOR).**-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a efectos de cumplir tareas específicas en el exterior, podrá conformar “Comisiones Subnacionales en el Exterior”, las mismas que serán designadas por el Gobernador o Gobernadora.
- II. La lista con los nombres y el plan de trabajo de la “Comisión Subnacional en el Exterior”, serán remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores para su acreditación. Su representación en el exterior deberá coordinarse con el Jefe de la Misión Diplomática respectivo, a quien una vez finalizada las tareas encomendadas, deberán presentar un informe.
- III. Corresponde a las “Comisiones Subnacionales en el Exterior” impulsar y coordinar las políticas y actuaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en materia de acción exterior y de relaciones internacionales, además de realizar su seguimiento y evaluación.
- IV. A su vez, las Comisiones Subnacionales en el Exterior, dentro del cumplimiento de sus tareas específicas, impulsarán la colaboración, cooperación, asistencia recíproca e información mutua, en el ámbito de la acción exterior del Gobierno Autónomo Departamental, con los entes locales y con los demás entes de interés público que lleven a cabo una importante actividad internacional.

## **CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**ARTÍCULO 30 (GESTIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO).**-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, gestionará el financiamiento y donaciones externas, en coordinación con las instancias pertinentes del Nivel Central del Estado.



- II. El Gobierno Autónomo Departamental, podrá cargar a su presupuesto institucional recursos económicos para cuotas de suscripción a organismos multilaterales de carácter Subnacional, de conformidad a las normas presupuestarias vigentes.

**Artículo 31. (COOPERACIÓN INTERNACIONAL).-**

- I. De acuerdo a los fines de la presente ley, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, promoverá y gestionará la cooperación internacional para el desarrollo de su territorio en coordinación con los órganos rectores del nivel central del Estado.
- II. Las áreas de cooperación se priorizarán tomando en cuenta los intereses del Departamento, de acuerdo a los planes de desarrollo y normativa vigente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA (CUMPLIMIENTO).-** Queda encargado del cumplimiento de la presente ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Instancia de Cooperación y Relaciones Internacionales.

**SEGUNDA (REGLAMENTACIÓN).-** La presente Ley podrá ser reglamentada por el Ejecutivo Departamental.

**TERCERA.- (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS)** Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa, contrarias a la presente Ley Departamental.

**CUARTA.- (VIGENCIA).-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Departamental.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. HUGO ANTONIO SALMON RIVERO, Bertha Limpias de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**